

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMVI	EL HATILLO, 15 DE JUNIO DE 2006	N° 14 /2006	EXTRAORDINARIO
ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL Artículo N° 6;	Las Ordenanzas, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación sea requisito establecido en la Ley, las Ordenanzas o el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en sus propios textos se disponga expresamente la entrada en vigencia de los mismos. Las autoridades del Poder Público Municipal y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento de los Instrumentos Jurídicos una vez vigentes.		

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE EL CONSEJO LOCAL
DE PLANIFICACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL
HATILLO DEL ESTADO
MIRANDA**

CONTENIDO: 25 PÁGINAS

PRECIO Bs.19.488,00
Depósito Legal pp93-0431



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reafirma la importancia de la planificación y desarrollo como función fundamental del Estado para lograr el desarrollo económico y social. En tal sentido, la planificación se establece como práctica para alcanzar propósitos, construir nuevas realidades y desarrollar las necesidades de las generaciones presentes y futuras. La Ley Orgánica de Planificación establece los mecanismos institucionales del Estado para lograr que los recursos y acciones públicas asociados con el progreso del país, se asignen y realicen de manera planificada y se encauzen hacia los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, sustentados en nuestra Carta Magna; establece el marco normativo que será desarrollado para instaurar la organización y funcionamiento de los Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, los Consejos Locales de Planificación Pública y el Consejo Federal de Gobierno de manera de asegurar una efectiva coordinación entre el Plan de Desarrollo Nacional, los Planes Nacionales de Desarrollo Regional, Sectorial y de Inversiones Públicas, y los Planes de Desarrollo Estatales y Municipales, así como también, para promover la participación social, a fin de asegurar una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta. La Ley de los Consejos Estatales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública establecen la organización y funcionamiento de los mismos de manera de institucionalizar la cultura de la planificación y el concurso de la comunidad en las políticas de estado, a los fines de lograr el desarrollo armónico, equilibrado y sustentable de cada entidad federal.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública está consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, así mismo en su artículo 132 establece: "Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de paz social.", y en su artículo 184 se refiere a la descentralización de los municipios a través de la transferencia a las

comunidades de los servicios que éstos gestionen así como de la participación de las comunidades en el ámbito municipal.

La presente Ordenanza, al desarrollar los preceptos constitucionales y legales, tiene por objeto establecer las normas que regirán en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda, para hacer efectiva la incorporación de la práctica de la planificación y de la participación de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos a través del Consejo Local de Planificación Pública con la finalidad general de contribuir a consolidar las bases del desarrollo de una sociedad que, sin discriminación alguna y con las solas limitaciones previstas en la Ley, participe de manera organizada, protagónica, democrática, pluralista, crítica y solidaria en la toma de decisiones sobre el plan de desarrollo y presupuesto municipal, así como la descentralización y desconcentración de competencias y recursos del gobierno municipal a las comunidades organizadas, para satisfacer las necesidades y capacidades de la población y procurar el desarrollo equilibrado del territorio y el patrimonio del Municipio.

Así mismo estatuye los principios que sustentan la participación de la sociedad civil organizada tomando en cuenta la vital importancia que tiene para el ejercicio de la voluntad soberana y desarrolla las normas que rigen la elección de los representantes de la sociedad civil organizada en el Consejo Local de Planificación Pública procurando garantizar la mayor transparencia y participación de la comunidad a fin de que las personas electas sean reales representantes de la comunidad.

En cuanto al funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública y la Sala Técnica prevé la obligación del Municipio de procurar el local y los recursos necesarios para ello, así como la competencia de sus integrantes, las normas generales sobre su funcionamiento y las disposiciones que rigen el nombramiento de los miembros de la Sala Técnica.

En el área educativa establece la obligación para las autoridades municipales de crear los mecanismos para que la comunidad hatillana sea adiestrada sobre los principios básicos que rigen la participación ciudadana en la planificación integral del gobierno local a través del Consejo Local de Planificación Pública en el Municipio El Hatillo.

La presente Ordenanza consta de ocho Títulos y setenta y seis artículos.

En el Título I. De las Disposiciones Generales, establece el objeto de la Ordenanza, su finalidad, el establecimiento de la planificación como una función del Poder Público Municipal, los principios que rigen la participación de la comunidad organizada en la gestión municipal y la obligación de sus autoridades de informar y educar a la población sobre la participación ciudadana a través del Consejo Local de Planificación Pública.

En el Título II. Del Adiestramiento de la Comunidad sobre la Planificación Pública y la Participación Ciudadana. Se obliga al Municipio a establecer los programas educativos requeridos para explicar de manera sencilla a las comunidades, la técnica y los instrumentos de planificación pública, así como, los principios básicos que rigen la participación ciudadana, a través del Consejo Local de Planificación Pública en el Municipio El Hatillo.

En el Título III. De la Planificación. Se consagra que la función de planificación será ejercida por el Poder Público Municipal en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública. Establece la obligación de elaborar los planes de desarrollo a los cuales debe sujetarse la gestión de gobierno y el presupuesto municipal. Así mismo, establece la obligación de la Alcaldesa o del Alcalde de rendir cuentas a la comunidad en cada ejercicio económico.

En el Título IV. De la Integración y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública, se consagra lo relativo a la integración y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública y de su Sala Técnica.

En el Título V. De la Elección de los Representantes de la Comunidad Organizada en el Consejo Local de Planificación Pública, contiene todas las normas que rigen el proceso eleccionario en cuanto al número de miembros representantes de la sociedad civil organizada por cada sector, la definición de cada sector, la postulación, elección, los lapsos de cada etapa, los recursos que proceden y se crea un Comité Electoral Municipal de carácter mixto, donde la sociedad tiene participación mayoritaria.

En el Título VI. De la Participación de la Comunidad Organizada en la Gestión Municipal, se le da especial importancia a la reunión de los miembros de la Sociedad Civil en consejos comunales como organización primaria que tendrá como función convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo de la comunidad para la orientación del Plan de Desarrollo Urbano Local, la toma de decisiones para la formulación del presupuesto de inversión, así como en la ejecución de los proyectos que se formulen con base a sus ideas y propuestas.

El Título VII. De las Disposiciones Transitorias, asigna temporalmente a la Dirección de Salud y Desarrollo Social las funciones inherentes a la Oficina para la Participación Ciudadana hasta que ésta sea creada.

El Título VIII. Disposiciones Finales, establece las normas que regirán esta materia, deroga la Ordenanza Municipal de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, publicada en la Gaceta Municipal. Municipio El Hatillo, Estado Miranda Extraordinaria, N° 15/2002, de fecha 25 de Septiembre de 2002, así como cualquier otra norma dictada por el Poder Público Municipal que sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza; la reglamentación de esta Ordenanza y su divulgación por parte del Alcalde y la fecha de su entrada en vigencia.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 54 Ordinal Primero de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en concordancia con el artículo 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública sanciona la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO
DEL ESTADO MIRANDA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regirá para incorporar de manera efectiva la planificación como vía fundamental para lograr el desarrollo económico y social, así como, para la elección, organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Público Municipal la función de planificación, la cual será orientada e impulsada por el Consejo Local de Planificación Pública como vía de participación ciudadana.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer la normativa y procedimientos específicos para que la comunidad participe de manera protagónica, democrática, pluralista y solidaria en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, en las políticas de inversión del presupuesto municipal, así como en la descentralización y desconcentración de competencias y recursos del gobierno municipal a la comunidad organizada, para atender las necesidades, capacidades y requerimientos de la población y garantizar el desarrollo equilibrado y sustentable del territorio y del

patrimonio del Municipio, todo debidamente articulado con los Planes de Desarrollo Estadal y Nacional.

ARTÍCULO 4.- La participación de las comunidades organizadas será ejercida sobre la base de los siguientes principios:

- 1 Igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin discriminación de raza, sexo, credo, condición social, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que menoscabe su pleno ejercicio.
- 2 Participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo las niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la Ley.
- 3 Solidaridad y mutua cooperación entre todos los habitantes del Municipio.
- 4 Respeto y tolerancia.
- 5 Promoción e información oportuna, veraz e imparcial acerca de la planificación, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, de las políticas de inversión del presupuesto municipal, así como de los proyectos a ser sometidos a la consideración de las comunidades y de sus resultados.
- 6 Corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal y la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida de la población hatillana.
- 7 Descentralización y transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados, de los servicios públicos y desarrollar procesos de autogestión y cogestión.
- 8 Celeridad, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas, para satisfacer las expectativas de los ciudadanos con respecto a la gestión desarrollada para solucionar los problemas existentes dentro del Municipio y hacer efectiva la igualdad social y política a fin de lograr una sociedad más justa y equitativa.
- 9 Rendición de cuentas, transparentes y periódicas sobre la gestión desarrollada, tanto de las autoridades municipales, como de las organizaciones sociales.
- 10 Fortalecimiento de la identidad, respeto a la diversidad, pluralismo y consenso como marco que oriente el desarrollo de ventajas competitivas y vocación del Municipio en los ámbitos nacional y regional.
- 11 Flexibilidad y sentido estratégico de la gestión de planificación.

ARTÍCULO 5.- Los Consejeros están obligados a cumplir sus funciones y a mantener vinculación permanente con las organizaciones de la comunidad para informarlas oportunamente de las actividades desarrolladas por el Consejo e incorporar la

participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, de manera eficiente, suficiente y oportuna.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Local de Planificación Pública podrá solicitar a los organismos públicos y privados la colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II
**DEL ADiestramiento DE LA COMUNIDAD SOBRE LA PLANIFICACIÓN
PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Municipio impulsar y promover la participación ciudadana en el ejercicio de sus actuaciones. A tal efecto, las autoridades municipales planificarán, organizarán y ejecutarán proyectos, programas o actividades para informar y educar a la población sobre la importancia de la planificación en el desarrollo municipal y de los Consejos Locales de Planificación Pública. Establecerán, con la colaboración de todos los sectores de la sociedad, especialmente el Ministerio de Planificación y Desarrollo, las universidades y demás institutos educacionales, los programas educativos requeridos para explicar de manera sencilla a las comunidades, la técnica y los instrumentos de planificación pública, así como, los principios básicos que rigen la participación ciudadana a través del Consejo Local de Planificación Pública en el Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 8.- Los programas educativos establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior serán impartidos a través de la realización de foros, charlas, seminarios, talleres, mesas de trabajo y demás eventos que se estimen convenientes, por lo menos una vez al año en cada sector, iniciándose dentro del lapso de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

La planificación y organización de los mismos estará a cargo de la Oficina para la Participación Ciudadana, cuyo titular podrá solicitar el apoyo de organizaciones no gubernamentales y de todos los sectores de la comunidad, para realizar dichos eventos.

ARTÍCULO 9.- La organización del Programa Especial de Adiestramiento para la elaboración de proyectos así como los cursos de seguimiento y mejoramiento, deberá

ejecutarla la Oficina para la Participación Ciudadana en el lapso de un año contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Municipio tendrá un Plan de Desarrollo a largo plazo que contemple la ordenación y promoción de su desarrollo económico y social y que incentive el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad hatillana.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá estar en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Regional, Sectoriales y los demás que establezca la ley, así como con las propuestas de la comunidad organizada. Se orientará hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio municipal; así mismo, estimulará la creación de empresas de economía social y de empresas autogestionarias y cogestionarias para la gestión municipal.

ARTÍCULO 11.- El Municipio tendrá un Plan de Desarrollo Urbano Local mediante el cual se regulará el uso y aprovechamiento del suelo según las directrices contenidas en el plan de ordenamiento urbano y en concordancia con el plan de desarrollo económico y social señalado en el artículo anterior. Este plan contendrá la ordenación del territorio municipal, hará una clasificación de los suelos y sus usos, y regulará los diferentes usos y niveles de intensidad de los mismos, definirá los espacios libres, servicios y de equipamiento comunitario, adoptará las medidas de protección del medio ambiente, del patrimonio histórico y del paisajismo.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Local de Planificación Pública con el concurso de la comunidad organizada revisará y colaborará con los planes de desarrollo señalados en los artículos anteriores y existentes para la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, de manera de asegurar que los mismos contengan el mapa de necesidades y metas concretas para el desarrollo integral del Municipio. Los programas de gobierno futuros deberán estar en concordancia con dichos planes así revisados; a tales efectos, la revisión y su aprobación por la Cámara Municipal deberá realizarse dentro del lapso de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- La Alcaldesa o el Alcalde, dentro de los ciento ochenta (180) días después de tomar posesión de su cargo, deberá presentar ante el Consejo Local de Planificación Pública su plan de gobierno para dar cabida a la participación ciudadana. El plan de gobierno debe estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal de largo plazo.

El presupuesto de inversión municipal es un instrumento estratégico de planificación con el cual debe materializarse progresivamente el plan de desarrollo a largo plazo y el plan de gobierno.

El presupuesto de inversión estará dirigido al desarrollo humano, social, cultural y económico del Municipio, tomando en cuenta las variables de población y pobreza de cada comunidad, debiendo cubrir : 1. Los proyectos prioritarios que presenten las comunidades organizadas de conformidad con lo establecido en el Título VI de esta Ordenanza; 2. Los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad; y 3. El fondo de emergencia para atender desastres naturales, calamidad pública e imprevistos. El presupuesto de inversión municipal estará conformado por la porción de los ingresos previstos en el presupuesto municipal que establezca la ley nacional para este propósito o determinada por las necesidades del Municipio, así como, por los recursos financieros provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización y del Régimen de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos o cualesquiera otros que establezca la ley nacional.

ARTÍCULO 14.- A los fines del artículo anterior, la Alcaldesa o el Alcalde deberá presentar su propuesta de presupuesto al Consejo Local de Planificación Pública durante el mes de julio del año anterior a su vigencia para facilitar la discusión pública del mismo entre los habitantes del Municipio, previamente a la aprobación definitiva por el Concejo Municipal con quince (15) días continuos de antelación a la reunión formal del Consejo Local de Planificación Pública para este propósito, la Alcaldesa o el Alcalde, en reunión extraordinaria, deberá presentar el monto total de inversión que corresponde a cada sector.

ARTÍCULO 15.- El presupuesto de inversión municipal aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública será remitido por la Alcaldesa o el Alcalde a la Cámara Municipal antes del primer día del mes de noviembre del año anterior a su vigencia para su aprobación definitiva. La Cámara Municipal, de acuerdo con su competencia, podrá reformar el presupuesto de inversión municipal previa consulta con los sectores o espacios de la vida civil y las organizaciones de la comunidad inscritas en el Consejo Local de Planificación Pública y, mediante una exposición razonada sobre los supuestos de hecho y de derecho que motiva la reforma. De no cumplirse estos extremos de ley, el presupuesto original se considerará aprobado.

ARTÍCULO 16.- La Alcaldía está en la obligación de dar curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a éstas por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas.

ARTÍCULO 17.- La Alcaldesa o el Alcalde deberá presentar dentro del primer trimestre del año, de manera organizada y pública a la comunidad convocada previamente, la rendición de cuentas de la gestión política y administrativa del año económico financiero precedente, relacionando con indicadores cuantitativos específicos, los logros alcanzados con respecto a las metas del plan municipal de desarrollo.

ARTÍCULO 18.- Los ciudadanos tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal, así como, a obtener la asistencia técnica requerida para la formulación de propuestas específicas de proyectos.

TÍTULO IV
DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE
PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- El Consejo Local de Planificación Pública estará conformado de la siguiente manera: 1. La Alcaldesa o el Alcalde quien lo presidirá; 2. Las Concejalas y

Concejales; 3. La Presidenta o Presidente de la Junta Parroquial de El Hatillo y 4. Diez (10) representantes de la comunidad organizada elegidos tal y como se establece en el Título V de esta Ordenanza. Los miembros del Consejo Local de Planificación Pública se denominarán Consejeros.

ARTÍCULO 20.- Los Consejeros ejercerán sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- A. Los de elección popular, cuatro (4) años. El mandato solo podrá ser revocado a través de un referendo revocatorio.
- B. Los representantes de la sociedad civil durarán dos (2) años en sus funciones y su mandato podrá ser revocado mediante una asamblea constituida con las mismas formalidades de aquella en que fue elegido. Sus funciones son ad-honorem.

ARTÍCULO 21.- El Poder Ejecutivo Municipal asignará un local adecuado al Consejo Local de Planificación Pública, así como los recursos, el personal y el mobiliario necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes; las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, en su condición de Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública o a solicitud del 30% de sus miembros.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos y representantes de las organizaciones de la sociedad civil del municipio podrán asistir a las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública, y hacer los planteamientos y preguntas que consideren pertinentes cuando les corresponda su derecho de palabra. A tal fin, el Consejo Local de Planificación Pública procurará celebrar sus sesiones en un horario que facilite la asistencia de la comunidad.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa en su carácter de Presidente del Consejo Local de Planificación Pública y de representante legal del mismo:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Local de Planificación Pública y

las normas que lo regulan.

2. Nombrar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo que requiera el Consejo Local de Planificación Pública, previa aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Suscribir junto con la secretaria o secretario los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Solicitar a los representantes del sector público y del sector privado la cooperación que requiera el Consejo Local de Planificación Pública, en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás funciones que establezcan las leyes, esta ordenanza y el Reglamento Interno o le sean encomendadas por el Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 25.- Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta en las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública serán suplidas por el funcionario o funcionaria que el Presidente o Presidenta designe para tales fines.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Local de Planificación Pública tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar, controlar y vigilar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del entorno y del patrimonio municipal, así como, impulsar que el presupuesto de inversión esté orientado a la consecución de dicho Plan.
2. Formular y promover ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas o el Consejo Federal de Gobierno, los programas de inversión para el Municipio.
3. Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Municipio y los sectores privados, y la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública para evaluar potenciales mancomunidades, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad local.
4. Impulsar y planificar las transferencias de competencia y recursos que el Municipio realice hacia la comunidad organizada, de conformidad a la ley. Así mismo, emitir opinión razonada, a solicitud del Alcalde o Alcaldesa, sobre transferencia de competencias que el Poder Público Nacional o Estadal acuerden hacia el Municipio.
5. Proponer al Gobierno Nacional, Estadal o Municipal las medidas de carácter jurídico,

administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del Municipio y del propio Consejo Local de Planificación Pública.

6. Impulsar con el poder nacional, estadal o municipal, así como con las comunidades organizadas, el Plan de Seguridad Local de Personas y Bienes.
7. Impulsar la organización de las comunidades organizadas integrándolas al Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
8. Interactuar, con el Consejo Municipal de Derechos, en todo lo atinente a las políticas de desarrollo del niño, adolescente y de la familia.
9. Orientar el Plan de Desarrollo Urbano Local y las normativas de zonificación cuyas competencias le corresponda al Municipio.
10. Elaborar el estudio técnico para la fijación de los emolumentos de los altos funcionarios y funcionarias del Municipio.
11. Presentar trimestralmente un informe de la gestión del Consejo a la comunidad.
12. Las demás funciones que establezcan las Leyes, los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 27.- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Local de Planificación Pública podrá establecer comisiones permanentes o temporales, y tendrá la facultad de dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de una funcionaria o funcionario de libre nombramiento y remoción y ejercerá las siguientes funciones:

1. Constatar el quórum al comienzo de cada sesión a solicitud del Presidente o Presidenta del Consejo.
2. Elaborar y presentar las actas de las sesiones a los Consejeros para su aprobación.
3. Hacer llegar a los Consejeros con dos (2) días hábiles de anticipación por lo menos la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias con su respectiva agenda.
4. Leer durante las sesiones la documentación que le sea requerida por el Presidente o Presidenta del Consejo.

5. Llevar el control de asistencia de los Consejeros o Consejeras a las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Expedir copia certificada de los documentos que sean solicitados al Consejo Local de Planificación Pública.
7. Recibir y despachar la correspondencia del Consejo Local de Planificación Pública y asentarla en el libro correspondiente.
8. Formar el expediente de las propuestas de estudio o proyectos presentados a la consideración del Consejo Local de Planificación Pública, el cual contendrá, el proyecto original con las reformas, el informe de la Sala Técnica, las actas de la consulta efectuada a la comunidad en las asambleas correspondientes y los demás documentos pertinentes.
9. Elaborar, custodiar y llevar al día el archivo contentivo de toda la documentación del Consejo Local de Planificación Pública.
10. Ejercer la guarda y custodia de los sellos del Consejo Local de Planificación Pública.
11. Coordinar el ceremonial y los servicios de protocolo.
12. Las demás que le sean asignadas por decisión del Consejo Local de Planificación Pública o en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA SALA TÉCNICA

ARTÍCULO 30.- El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una Sala Técnica como órgano asesor y de apoyo técnico la cual estará a cargo de un Coordinador. Sus miembros, cuyo número será fijado por el Consejo Local de Planificación Pública, serán seleccionados mediante concurso público de credenciales. A tal efecto, el Consejo Local de Planificación Pública hará una convocatoria pública donde se informen las bases del concurso, los requisitos, las credenciales requeridas y la descripción de los cargos a ocupar para que los profesionales especializados consignen sus credenciales académicas y de experiencia profesional en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en un periódico de mayor circulación nacional. Los

miembros de la Sala Técnica dependerán administrativamente de la Alcaldía y serán funcionarios regidos por la Ley del Estatuto de manera de preservar y asegurar la continuidad de la labor realizada.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Local de Planificación Pública analizará las credenciales y entrevistará a los profesionales que obtengan mayor calificación. Finalizadas las entrevistas seleccionará a los miembros de la Sala Técnica, los cuales serán nombrados y juramentados por la Alcaldesa o el Alcalde. En igualdad de calificaciones profesionales, se dará preferencia en la selección de los miembros de la Sala Técnica a aquellos que sean residentes del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la Sala Técnica deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.
3. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.
4. No gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo del Estado.
5. Conocer las disposiciones de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.
6. Presentar declaración jurada de bienes.

ARTÍCULO 33.- La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, informar y prestar apoyo técnico a los miembros del Consejo Local de Planificación Pública en el cumplimiento de sus funciones.
2. Crear y poner en funcionamiento la Unidad de Planes y Proyectos.
3. Garantizar la información sobre el registro y control de las asociaciones de las comunidades organizadas participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
4. Someter a la consideración de los miembros del Consejo Local de Planificación Pública las normas o directrices técnicas y metodológicas que deberán cumplir los proyectos que serán sometidos a su consideración.

5. Revisar que los proyectos sometidos a la consideración del Consejo Local de Planificación Pública cumplan los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente y hacer las observaciones que consideren pertinentes.
6. Transformar en proyectos las ideas o propuestas efectuadas por la comunidad en los consejos comunales aprobadas por el Consejo Local de Planificación Pública.
7. Sistematizar la información que requiera el Consejo Local de Planificación Pública para cumplir con sus funciones de una manera eficiente, eficaz y de fácil acceso para sus miembros y la comunidad; esta información incluirá los planes de desarrollo y el presupuesto de inversión.
8. Elaborar la presentación de los proyectos aprobados por el Consejo Local de Planificación Pública siguiendo la metodología requerida por los organismos que aporten los recursos financieros para su ejecución.
9. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Local de Planificación Pública o en las normas que rigen esta materia.

**TÍTULO V
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA EN EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN
PÚBLICA**

ARTÍCULO 34.- A los fines de la elección de los nuevos representantes de la Comunidad Organizada en el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio y con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período de funciones de los representantes que se encuentren en ejercicio, el Alcalde o Alcaldesa deberá proceder a la convocatoria pública de la sociedad civil organizada, para que cada asociación de vecinos u organización sectorial que haga vida en el Municipio, se inscriba en el Registro de carácter permanente, que a tal efecto llevará la Oficina para la Participación Ciudadana adscrita a su despacho. En la misma oportunidad deberá ordenar la publicación en la Gaceta Municipal, de la fecha seleccionada para que tenga lugar la elección de los nuevos representantes, con indicación expresa de los lapsos que regirán para el proceso eleccionario, conforme a esta Ordenanza. Dicha Convocatoria, deberá dársele la mayor divulgación posible, a cuyo efecto se publicará un (1) aviso contentivo de la misma, en un diario de los de mayor circulación nacional, tomando en consideración las disponibilidades presupuestarias correspondientes, mas tres (3) carteles de suficiente visibilidad por cada

sector, que serán colocados en las entradas de las urbanizaciones, barrios, vecindades, escuelas, centros comerciales, polideportivos, mercados, terminales de pasajeros y demás sitios que se consideren de alto tránsito de los habitantes del municipio, por lo menos con cinco (5) días continuos de anticipación a la fecha en que la haya de publicarse el Aviso de prensa respectivo. De igual manera se dará la mayor divulgación posible a la información necesaria, tanto para los interesados en postularse, como para las organizaciones vecinales y de la sociedad civil, y todos los ciudadanos en general; dicha información se divulgará mediante carteles, volantes o cualesquiera otros instrumentos de comunicación persona a persona, y hará referencia a los requisitos para postular y ser postulado, lapsos de inscripción, condiciones para ser elector, y toda información cuya omisión al público, pudiera afectar la transparencia y validez del proceso.

ARTÍCULO 35.- La comunidad organizada para inscribirse en la Oficina de Participación Ciudadana y postular sus representantes al Consejo Local de Planificación Pública deberá hacerlo por intermedio de una organización civil creada de acuerdo a la ley, en asamblea de sus miembros, cuyos requisitos son:

1. Estar inscrita en el Registro Subalterno para determinar su personalidad.
2. Presentar el libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Presentar constancia de la última elección de Junta Directiva.
4. Presentar un ejemplar de sus estatutos.
5. Presentar nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédulas de identidad y direcciones respectivas.

Aquella comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados pero presente actas de elección o relegitimación por asamblea de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de la comunidad durante por lo menos un año consecutivo, será inscrita en la Oficina de Participación ciudadana y se la orientará y apoyará para que adquiera su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 36.- Se crea el Comité Electoral Municipal que estará integrado por trece (13) miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

1. Un funcionario de la Dirección de Salud y Desarrollo Social, nombrado por el Alcalde.

2. Un representante del Concejo Municipal nombrado por mayoría simple en la sesión de la Cámara que se convoque a tal efecto.
3. Un representante de la Junta Parroquial, nombrado por mayoría de sus miembros.
4. Un representante por cada uno de los diez sectores establecidos en el artículo 50.

ARTÍCULO 37.- Las comunidades organizadas deberán elegir sus representantes al Comité Electoral Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal a que se refiere el artículo 34 de la presente Ordenanza.

El Comité Electoral Municipal se conformará por ante el Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del lapso anterior. El Ejecutivo Municipal asignará un local adecuado donde el Comité Electoral Municipal pueda ejercer sus funciones. Una vez conformado el Comité Electoral y dentro de los cinco días hábiles siguientes, éste deberá dictar el reglamento electoral que regirá la elección de los Consejeros al Comité Local de Planificación Pública. La Alcaldesa o el Alcalde ordenará su publicación en Gaceta Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 38.- Los representantes de cada uno de los diez (10) sectores en el Comité Electoral Municipal serán elegidos, según sea el caso, por las Juntas Directivas de las organizaciones vecinales o de las organizaciones sectoriales de la sociedad organizada, en la asamblea que será convocada públicamente para tal fin. Se dejará constancia de que todas las Juntas Directivas de cada uno de los diez (10) sectores hayan sido debidamente notificadas por escrito de la convocatoria a su correspondiente asamblea. Estos representantes deberán reunir los mismos requisitos que los Consejeros, no tendrán la condición de funcionarios públicos y cumplirán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 39.- Las organizaciones calificadas por la Ley deberán consignar ante el Comité Electoral Municipal las postulaciones de los candidatos a ser electos para representar a la comunidad organizada en los Consejos Locales de Planificación Pública. El lapso para la postulación será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento electoral en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los representantes de la comunidad organizada al Consejo Local de Planificación Pública deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Reconocida idoneidad moral;
- b) Edad superior a veintiún (21) años;
- c) Residir en este municipio durante el último año;
- d) Gozar de sus derechos civiles y políticos.
- e) Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente

ARTÍCULO 41.- Las postulaciones deberán contener:

- 1 Documento contentivo de los siguientes datos del candidato:
 - a- Nombre completo.
 - b- Número de la cédula de identidad.
 - c- Lugar y fecha de nacimiento.
 - d- Profesión u oficio.
 - e- Los años de residencia en el Municipio.
 - f- Identificación del sector para el que se postula.
 - g- Dirección y teléfono.

- 2 Anexar al documento:
 - h- Carta de Residencia.
 - i- Copia de la cédula de identidad.
 - j- Copia del título que demuestre su profesión u oficio, si lo tuviere.
 - k- Copia del acta de la Asamblea o de la reunión de la Junta Directiva donde se aprobó dicha postulación.
 - l- Carta de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona postulada.

ARTÍCULO 42.- Cuando alguna postulación no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, el representante del Comité Electoral Municipal que reciba la documentación, informará esta situación a la organización postulante para que subsane el error antes de finalizar el lapso. En caso de que la documentación sea entregada faltando dos días o menos para culminar el mismo se le dará un plazo adicional de tres (3) días continuos.

ARTÍCULO 43.- Se tendrán como no efectuadas las postulaciones cuando las organizaciones de la sociedad o el postulado o las postulaciones no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública o la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44.- El Comité Electoral Municipal tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del lapso de postulaciones para verificar las postulaciones, los postulados y los postulantes. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de este lapso se enviará la lista de los candidatos a la Alcaldesa o al Alcalde para su inmediata publicación en la Gaceta Municipal y notificará a las organizaciones el rechazo de la postulación mediante acto motivado con indicación de los recursos que proceden. Este acto será recurrible por ante el Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Concejo Municipal decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 45.- Las postulaciones admitidas por el Comité Electoral Municipal podrán ser impugnadas ante el Concejo Municipal por cualquier ciudadana o ciudadano, que tenga conocimiento del incumplimiento por parte del postulante o del postulado de los requisitos exigidos en la legislación que regula al Consejo Local de Planificación Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal de la lista de los candidatos. El Concejo Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del recurso notificará al interesado de la impugnación, para que en un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación consigne las pruebas que rebaten el motivo de la impugnación y decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de este lapso.

ARTÍCULO 46.- El Concejo Municipal, una vez resuelto todos los recursos interpuestos para impugnar las decisiones tomadas por el Comité Electoral Municipal sobre las postulaciones, ordenará la inmediata publicación en la Gaceta Municipal de aquellas postulaciones que deban ser agregadas o retiradas o declarará ratificada la publicación anterior y notificará a los recurrentes su decisión.

ARTÍCULO 47.- El primer domingo siguiente, después de transcurridos cuarenta (40) días continuos de la finalización del lapso para las postulaciones, se celebrará la elección de

los representantes al Consejo Local de Planificación Pública, cuya jornada tendrá una duración mínima de seis (6) horas. Las mesas electorales se mantendrán abiertas mientras hayan electores.

ARTÍCULO 48.- La elección de los representantes de las organizaciones vecinales y de los sectores de la sociedad organizada es competencia de la Asamblea de Ciudadanos de la comunidad o sector respectivo, para lo cual, el Comité Electoral Municipal deberá convocar un representante de la Defensoría del Pueblo, quien testificará en el Acta de la Asamblea de Ciudadanos, los resultados de dicha elección.

ARTÍCULO 49.- En virtud de que en este Municipio no existen comunidades indígenas dicha elección se hará a dos niveles:

1. Ocho (8) representantes de las organizaciones vecinales, uno por cada sector del ámbito territorial de conformidad al artículo 50, y
2. Dos (2) representantes en el ámbito municipal de los distintos sectores de la sociedad civil organizada:
 - a- Uno por los sectores educación, salud, cultura, deporte y ecología y
 - b- Uno por los sectores de producción y comercio, transporte, servicios y todos aquellos que, en general, respondan a la naturaleza propia del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del artículo 49, el Municipio estará dividido en diez sectores:

1. SECTOR 1: Los Naranjos, Lomas del Sol.
2. SECTOR 2: Cerro Verde, Llano Verde, Los Pomelos, La Guairita, Los Solares de El Hatillo.
3. SECTOR 3: Casco del Pueblo, Las Marías, El Calvario, El Arroyo, El Alto Hatillo y desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal desde Los Geranios hasta el Edificio Manarí.
4. SECTOR 4: Los Pinos, La Cabaña, Asoocco, Country House, Los Geranios, Los Chalets de La Boyera.

5. SECTOR 5: La Lagunita, Lomas de la Lagunita Etapa I, Lomas de la Lagunita Etapa II, Caicaguana, Bosques de la Lagunita.
6. SECTOR 6: La Boyera, El Cigarral.
7. SECTOR 7. Tusmare, Loma Larga, Oripoto, La Unión.
8. SECTOR 8: Zona Rural.
9. SECTOR 9: Educación, salud, cultura, deporte y ecología.
10. SECTOR 10: Producción y comercio, transporte, servicios y cualquier otro que responda a la naturaleza propia del Municipio.

ARTÍCULO 51.- Los electores de los representantes de la sociedad civil en el Consejo Local de Planificación Pública deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 Residir en el sector donde se celebra la elección.
- 2 Presentar el recibo de pago de cualquier servicio público, o constancia de residencia emitida por la asociación de vecinos o cualquier otro documento que lo acredite como residente del sector respectivo.
- 3 Ser mayor de dieciocho (18) años.
- 4 Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente.
- 5 Gozar de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 52.- El día de las elecciones y concluido el acto de escrutinios, en cada sector, se levantará la correspondiente acta con los resultados de la elección la cual será suscrita por la Defensora o el Defensor del Pueblo y un miembro del Comité Electoral. La negativa de alguno de éstos a firmar el acta se hará constar en la misma y la elección se considerará válida.

Para cubrir la falta absoluta o temporal del Consejero electo, los dos candidatos que le sigan en número de votos, se constituirán en primer y segundo suplente, en el orden de su elección respectivamente.

ARTÍCULO 53.- Finalizada la elección, la asamblea correspondiente remitirá al Comité Electoral Municipal el acta donde consten los resultados. El Comité Electoral Municipal proclamará a los representantes electos y a sus suplentes, en la Sesión que la Cámara Municipal celebrará a tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de culminado

el proceso electoral. La proclamación será publicada en la Gaceta Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación.

ARTÍCULO 54.- Los Consejeros electos y sus suplentes serán juramentados por la Alcaldesa o el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su proclamación.

ARTÍCULO 55.- Será nula la elección que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el Consejo Local de Planificación Pública. La impugnación se hará ante el Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal de la lista de los Consejeros electos como representantes de la sociedad civil, el cual hará la investigación correspondiente y decidirá en un lapso de veinte (20) días hábiles contados a partir de la introducción del recurso.

ARTÍCULO 56.- Las decisiones del Concejo Municipal agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Comité Electoral Municipal cesarán en sus funciones una vez culminado el proceso electoral de los representantes de la comunidad organizada en el Consejo Local de Planificación Pública

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58.- Hasta tanto se cree la Oficina para la Participación Ciudadana, las funciones inherentes a ésta serán responsabilidad de la Dirección de Salud y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 59.- Los representantes de la comunidad organizada en el Consejo Local de Planificación Pública que se encuentren en ejercicio de sus funciones para la fecha de promulgación de la presente Ordenanza continuarán representando a los sectores del Municipio, establecidos en la normativa que rigió su elección, hasta la culminación de su período.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley.

ARTÍCULO 61.- Queda derogada La Ordenanza Municipal de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Municipio El Hatillo, Estado Miranda Extraordinaria, Nº 15/2002 de fecha 25 de septiembre de 2002, así como cualquier otra norma dictada por el Poder Público Municipal que sea contraria a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 62.- La Alcaldesa o el Alcalde queda encargado de difundir las normas aquí contenidas, haciendo uso de todos los medios de comunicación disponibles en el Municipio.

ARTÍCULO 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los veintitres (23) días del mes de Mayo de dos mil seis (2006).

Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

